



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

24. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL

Concepto

Artículo 1º

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de centro de atención a la infancia, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Prestación del Servicio y Gestión

Artículo 2º

1. El Servicio de la Escuela de Educación Infantil se prestará y gestionará por este Ayuntamiento bajo la supervisión y conforme a las directrices contenidas en la Resolución de 27 de agosto de 2010, de la Viceconsejería de Educación y Cultura por la que se autoriza, con efectos de 1 de septiembre de 2010, la denominación de la Escuela de Educación Infantil "Cuestas Blancas" con código de centro 45012992.
2. La Escuela de Educación Infantil va dirigida a:
 - 2.1. Cubrir las necesidades físicas, afectivas, intelectuales y sociales de los niños y niñas de cero a tres años de edad.
 - 2.2. Dar respuesta a las necesidades sociolaborales de la mujer trabajadora.
 - 2.3. Ser el medio de compensación de desigualdades, garantizando la igualdad de oportunidades a sectores socialmente marginados, bien por carencias económicas, bien por situaciones de deterioro familiar, bien por diferencias de capacidades sensoriales, motóricas o intelectuales.
3. La atención educativa directa al alumnado del primer ciclo de Educación Infantil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica 2 de 2006, de 3 de mayo, de Educación, correrá a cargo de profesionales que posean el título de maestro o maestra con la especialidad de educación infantil o el título de grado equivalente, o el de Técnico o Técnica superior en educación infantil o equivalente.
4. La Escuela de Educación Infantil comenzará su actividad en la primera quincena del mes de septiembre de cada año y terminará la última semana del mes de julio, según calendario escolar establecido por la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.

El horario será determinado para cada curso por la Concejalía correspondiente previa consulta con la Comisión de Seguimiento del Centro, teniendo en cuenta que:

- El horario normalizado es de 9,00 horas a 14,00 horas.
- El horario ampliado comienza a las 8,00 horas y termina a las 15,30 horas.
- El horario con servicio de comedor finaliza a las 15,00 horas.

5. Las aulas se distribuirán por edades, y su número variará en función de la demanda y de las edades, ajustándose al Real Decreto 1004 de 1991 del 14 de junio, para Centros de Educación Infantil, y las siguientes disposiciones:
 - Ley Orgánica 8 de 1985, de 3 de julio (B.O.E. del 4), reguladora del Derecho a la Educación.
 - Ley 7 de 1985, de 2 de abril (B.O.E. del 3), reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - Ley Orgánica 2 de 2006, de 3 de mayo (B.O.E. del 4), de Educación.
 - Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

- Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), de modificación de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.
- Ley 1 de 1994, de 24 de mayo (D.O.C.M. de 24 de junio), de Accesibilidad integral de Castilla- La Mancha.
- Ley 7 de 2010, de 20 de julio (D.O.C.M. del 28), de Educación de Castilla- La Mancha.
- Real Decreto 1004 de 1991, de 14 de junio (B.O.E. del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general.
- Decreto 89 de 2009, de 7 de julio (D.O.C.M. del 10) que modifica el Decreto 141 de 2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Educación y Ciencia.
- Decreto 92 de 2010, de 1 de junio (D.O.C.M. del 8), por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.
- Decreto 88 de 2009, de 7 de julio (D.O.C.M. del 10), por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que los impartan en la Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha.

Distribución de niños/niñas:

MODULO	EDAD
A	0 - 1 año
B	1 - 2 años
C	2 - 3 años

6. Las personas interesadas en que sus hijos disfruten de los servicios prestados por la Escuela de Educación Infantil, deberán solicitarlo mediante instancia normalizada que se presentará en este Ayuntamiento y en las fechas que a tal efecto se determinen y que harán públicas debidamente en el mes de mayo de cada año.

Hecho Imponible

Artículo 3º

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de los servicios que presta la Escuela de Educación Infantil.

Obligados al Pago

Artículo 4º

Están obligados al pago de la tasa quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores que se beneficien de los servicios de la Escuela de Educación Infantil.

Cuota

Artículo 5º

1. Matrícula: 87,00 Euros. El abono por derechos de inscripción será único, sin que deba reiterarse para cada anualidad o curso, salvo cuando se haya producido solicitud expresa de baja que la interrumpa, en cuyo caso se exigirá nueva inscripción y abono de los derechos.

Se devengará una única cuota anual de 12 euros por material a utilizar por el alumno en la escuela

2. Seguro de accidentes: Se satisfará por el obligado tributario en un pago único a realizar en el mes de enero, y por un importe que será el resultado de dividir el importe de la póliza de accidentes vigente para ese curso entre el número máximo de usuarios de las instalaciones de la Escuela de Educación Infantil. Dicha cantidad se deberá abonar por cada usuario que asista a la Escuela de Educación Infantil.

Mensualidad: 87,00 Euros. Para los alumnos asistentes a los módulos B y C en horario normalizado.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

Mensualidad: 98,00 Euros. Para los alumnos asistentes en módulo A en horario normalizado.

La inscripción corresponde al curso entero, desde septiembre a julio, excepto para aquellos niños y niñas que se encuentren en el periodo de lactancia y mientras se hallen en dicha situación, debiéndose por tanto abonar todas las mensualidades salvo caso acreditado de fuerza mayor sobrevenida que impida la asistencia o en el caso mencionado.

Las mensualidades serán en todo caso irreducibles, salvo para lo establecido en el punto siguiente respecto del servicio de comedor. Si la incorporación se lleva a cabo con posterioridad al inicio del curso éste concluirá igualmente y en todo caso en julio como en el resto de los casos de incorporación ordinaria.

El servicio de comedor por alumno/a se establece al mes en la cuota que resulte de dividir el coste neto del servicio minorado en su caso en el importe de las ayudas financieras que se recibiesen para su auxilio entre el número de usuarios. Será reducible por quincenas dentro del mes natural, es decir, en el caso de que se solicite la baja temporal del uso de este servicio por periodos de al menos quince días dentro del mes natural, y se acredite estrictamente tal falta de uso del servicio por dicho periodo mínimo dentro del mes, se devengará sólo medio mes. Si no hubiese uso del servicio ninguno de los días del mes natural y se acredite estrictamente tal falta de uso del servicio por dicho periodo completo del mes, no se devengaría la tasa ese mes.

Si algún alumno utiliza el horario ampliado, con entrada a las 8,00 horas y salida a las 15,00 horas, tendrá un incremento de 15,00 euros/mes.

Si algún alumno utiliza el horario ampliado, con entrada a las 8,00 horas y salida a las 15,30 horas, tendrá un incremento de 25,00 euros/mes.

Si algún alumno utiliza el horario ampliado, con entrada a las 9,00 horas y salida a las 15,30 horas, tendrá un incremento de 7,00 euros/mes.

En estos dos últimos casos será necesario un mínimo de cinco usuarios para que el servicio sea prestado.

Las familias con problemas económicos podrán solicitar reducción de cuota, (no del servicio de comedor) hasta el 50 por 100, previo informe social correspondiente, emitido por los Servicios Sociales Municipales, que resolverá la Junta de Gobierno Local, en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de la solicitud. Transcurridos éstos sin resolución expresa, se entenderá que la petición ha sido desestimada.

Las educadoras del Centro informarán del horario de cada usuario a la Recaudación Municipal para su gestión, liquidación y recaudación. En el coste se computará el horario del comedor más el ampliado si lo hubiese.

3. En el momento de la comunicación por parte del Ayuntamiento de la admisión en la Escuela de Educación Infantil, y previamente al comienzo del periodo escolar, a lo largo del mes de agosto de cada año, deberá hacerse efectivo el pago correspondiente a la matrícula, mediante ingreso en cuenta correspondiente al Ayuntamiento, a fin de determinar la admisión definitiva.

4. Las restantes mensualidades se ingresarán en los 15 primeros días de cada mes mediante domiciliación bancaria de los recibos.

5. Las familias con dos o más hijos matriculados, el segundo tendrá un descuento del 25 por 100, y el tercero o sucesivos del 50 por 100 de la cuota (no del servicio de comedor).

6. Las familias numerosas que hayan obtenido bonificación en tributos municipales, tendrán un descuento del 25% (no del servicio de comedor).



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

7. Los sujetos pasivos que pertenezcan a familias monoparentales (madres o padres solteros, separados, divorciados, viudos) que hayan obtenido bonificación en tributos municipales (previo informe del servicio social acerca de su situación socioeconómica), pagaran el 75% de la tarifa establecida.

8. Para aquellas familias que cumplan los requisitos del punto 5 y 6, deberán optar por el descuento que más les interese, ya que los mismos no son acumulables.

9. Las reducciones o descuentos otorgados, no podrán ser acumulativos.

Criterios de admisión al servicio

Artículo 6º

De conformidad con la Orden de 17 de marzo de 2010, dictada por la Dirección General de Organización y Servicios Educativos de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, para el curso 2010 de 2011, se establecen los siguientes baremos de admisión a la Escuela de Educación Infantil:

Apartado I- Situación Socio- Familiar

1. Situaciones de riesgo previamente apreciadas por la Delegación Provincial competente en materia de Servicios Sociales, así como situaciones de desamparo que hayan originado la de guarda o la de tutela del menor, como medida de protección de las previstas en la Ley 3 de 1999, de 31 de marzo, del menor de Castilla- La Mancha; tanto si la guarda está asignada a un hogar de menores, como a una familia acogedora 12 puntos
2. Situaciones de posible riesgo no apreciado o en fase de valoración o de intervención familiar por la Delegación Provincial competente en materia de Servicios Sociales o por los Servicios Sociales municipales, que pudieran perjudicar el desarrollo personal o social del niño o niña, previo informe de los servicios sociales de base y valoración de la Delegación Provincial de Educación 10 puntos
3. Actividad laboral con dedicación semanal de, al menos, 30 horas: 2 puntos por cada miembro que cumpla la condición (padre, madre o persona que ejerza la tutela) ()
4. Actividad laboral con dedicación semanal de menos de 30 horas: 1 punto por cada miembro que cumpla la condición (padre, madre o persona que ejerza la tutela) ()
5. Familia monoparental con actividad laboral con dedicación semanal de, al menos, 30 horas o progenitor conviviendo en la unidad familiar de origen y con dependencia económica de ella que se encuentre en situación de búsqueda de empleo o formación 4 puntos
6. Familia monoparental con actividad laboral con dedicación semanal de menos de treinta horas 2 puntos
Se equipará a estas situaciones (criterios del 3 al 6) a los padres que en el plazo de presentación de solicitudes se encuentren en situación de excelencia por cuidado de hijos o familiares, cuya incorporación al trabajo esté prevista antes del 1 de Octubre del correspondiente año.
7. Familia monoparental sobrevinida por razón de Viudedad, Separación o Divorcio, en los 6 meses anteriores a la finalización del plazo de solicitud y el progenitor que tenga atribuida la guarda del menor se encuentre en situación de búsqueda de empleo o formación 1 punto
8. Situación de discapacidad del padre, madre o persona que ejerza la tutela o alguno de sus hermanos o hermanas, en grado igual o superior al 65% o incapacidad laboral permanente absoluta o gran invalidez del padre o la madre (dos puntos por cada miembro ()
9. Situación de discapacidad del padre, madre o persona que ejerza la tutela o alguno de sus hermanos o hermanas en grado igual o superior al 33% e inferior al 65% (un punto por cada miembro ()
10. Familia numerosa con título en vigor: un punto por cada hijo a partir del segundo ()
11. El niño para el que se solicita la plaza ha nacido de un parto múltiple o ha adquirido la filiación por adopción múltiple 2 puntos
12. Hermano matriculado en el centro y que haya efectuado reserva de plaza: dos puntos por cada hermano ()
13. Existencia de padres o tutores que trabajan en el centro 2 puntos



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCUELA DE EDUCACION INFANTIL

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

- Los puntos 1 y 2, así como el 3, 4, 5 y 6 son excluyentes.
- Los puntos 5, 6 y 7 son excluyentes.

Apartado II- Situación Económica

1. De los ingresos anuales de la unidad familiar calculados conforme al artículo 8 de la presente Orden, se deducirán, en su caso, hasta 2.786 €/anuales como máximo, en concepto de gasto de alquiler o amortización de la vivienda habitual dividiendo el resultado entre el número de miembros de la unidad familiar. Dicha cantidad se revisará anualmente conforme a la variación del IPC. Según el intervalo en que esté comprendida la cantidad resultante de renta per Cápita mensual le corresponden los siguientes puntos:

- Hasta el 33,30% del IPREM en cómputo mensual 2 puntos
- Más del 33,30% hasta el 50% del IPREM en cómputo mensual 1,5 puntos
- Más del 50% hasta el 75% del IPREM en cómputo mensual 1 punto
- Más del 75% hasta el 100% del IPREM en cómputo mensual 0,5 punto

Criterios de Desempate

Los empates que, en su caso, se produzcan, se dirimirán aplicando, en el orden establecido y hasta el momento en que se obtengan el desempate, los criterios que se exponen a continuación:

- 1) Hermano matriculado en el centro y con reserva de plaza o admitido en el proceso de selección.
- 2) Menor Renta per cápita.
- 3) Mayor número de hermanos.

Al objeto de resolver situaciones de empate entre solicitantes en caso de que se mantenga el mismo una vez aplicados los criterios establecidos, se realizará un sorteo público en la sede de la Consejería de Educación y Ciencia, Bulevar del Río Alberche, s/n, en Toledo, el día 7 de junio de 2010, a las 12 horas, en el que se determinará el número de solicitud a partir de la cual, de manera correlativa, se resolverá dicho empate.

Pérdida de la Condición de Beneficiario

Artículo 7º

La condición de beneficiario podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa de quienes ejerzan la patria potestad de los menores.
- b) Por impago reiterado de la correspondiente tasa.
- c) La no asistencia durante diez días lectivos consecutivos sin justificar.

La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento se debe comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El texto modificado de la presente Ordenanza fiscal se publicó en el BOP de 4 de febrero de 2019, núm. 23, con entrada en vigor el mismo día de su publicación y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2019.